Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3762/2023

Sujeto Obligado

Secretaría de Cultura

Fecha de Resolución 02/08/2023

Palabras clave Concierto, zócalo, convenio, búsqueda exhaustiva, gastos

Solicitud

Sobre el concierto de realizado en el zócalo el 28 de abril de 2023; el contrato o convenio celebrado, el reporte, documento o informe donde se incluyera el detalle de la planificación, evaluación de costo-beneficio, costos de traslado, hospedaje, seguridad, equipo de sonido, luz, escenario, difusión y patrocinios privados que participaron en el evento.

Respuesta

Se informó que no se había generado ningún gasto al respecto y, por lo tanto, no se había celebrado ningún contrato. Asimismo, anexó información sobre la planificación del evento, manifestando que la información sobre la evaluación de costo-beneficio, costo de traslado hospedaje, seguridad, equipo de sonido, luz, escenario, difusión y patrocinios privados mencionados, implicaba la elaboración de un reporte pormenorizado que no correspondía a los formatos en los que existía la información.

Inconformidad con la Respuesta

Entrega incompleta de la información

Estudio del Caso

Se presume que el *sujeto obligado* este se encuentra en condiciones de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y remitir el soporte documental respectivo, a efecto de pronunciarse sobre todos los requerimientos, incluyendo los gastos de hospedaje requeridos que no se encuentran en las documentales remitida y sobre las que no se manifestó en modo alguno.

Máxime que, aun y cuando remitió mayor información como respuesta complementaria, tomando en consideración que el medio de notificación elegido por la recurrente en el recurso de revisiones es "*Correo electrónico*" no se advierten los acuses o constancias de notificación a la *recurrente* de las manifestaciones adicionales realizadas en alegatos a vía correo electrónico, por lo que no puede tenerse por completamente atendida la *solicitud*, ya que no se garantizó el acceso de la solicitante a toda la información remitida por el *sujeto obligado* en la respuesta complementaria.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta

Efectos de la Resolución

Realice una búsqueda exhaustiva de la información faltante y notifique vía correo electrónico a la *recurrente*, la información complementaria contenida en los oficios de alegatos.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3762/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Cultura, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090162223000957**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. 7
CONSIDERANDOS 10
PRIMERO. Competencia. 10
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. 10
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. 11
CUARTO. Estudio de fondo. 11
QUINTO. Orden y cumplimiento. 16
R E S U E L V E 17

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Cultura
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés[1], se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090162223000957**, en la cual señaló como medio de notificación *"Correo electrónico*" y en la que requirió:

> *"… copia simple del contrato o los contratos firmados por el gobierno de la Ciudad de México para el concierto de la cantante Rosalía en el Zócalo de la capital del país el 28 de abril de 2023. También pido cualquier reporte, documento o informe en poder de las autoridades capitalinas donde se detalle la planificación de dicho concierto, evaluación de costo-beneficio, costos de traslado, hospedaje, seguridad, equipo de sonido, luz, escenario, difusión y patrocinadores privados que participan en el evento."* (Sic)

1.2 Respuesta. El veintiséis de mayo, por medio de la *plataforma* y del oficio CDMX/SC/DGGFC/600/2023 de la Dirección de Grandes Festivales Comunitarios, el *sujeto obligado* informó esencialmente que:

> *"… se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable, en los archivos físicos y digitales con los que cuenta esta Unidad Administrativa, por lo que me permito informarle que al momento de*

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la respuesta no se ha generado gasto alguno con relación a dicho evento, asimismo esta Dependencia no ha celebrado contrato alguno…

La Dirección Generala mi cargo realizó la gestión Interdependencia para planear y coordinar el protocolo de seguridad y atención al público, mismo que se adjunta a la presente…

…se actualiza una imposibilidad jurídica y material para atender en sus términos el contenido de la porción de la Solicitud de Información Pública que nos ocupa, en virtud de que la información que pudiera resultar de interés de la persona solicitante, no se encuentra en los archivos de esta Unidad Administrativa, sino la elaboración de un informe pormenorizado respecto de cierto tema en específico, lo cual es un hecho notorio, al desprender de la Ley que es contrario al primer párrafo, del artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que los sujetos obligados únicamente deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, no así a generar informes ajenos a ésta.

Imágenes representativas de los anexos

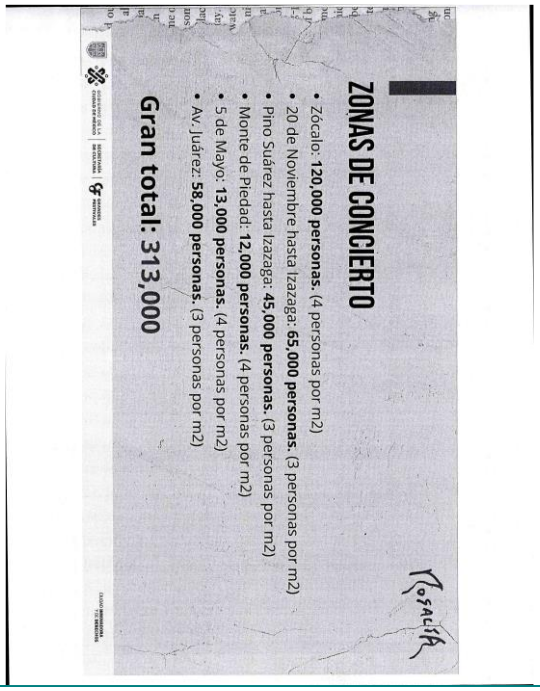

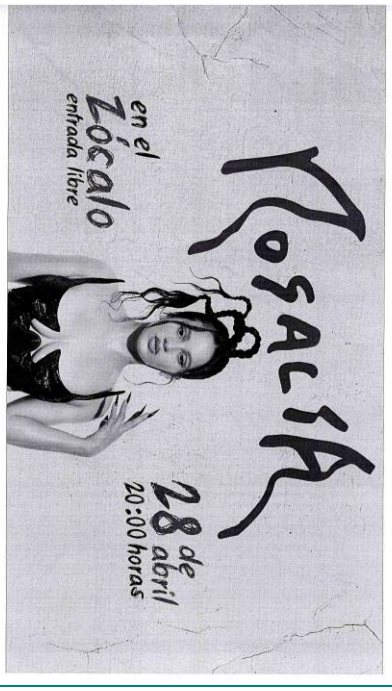

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

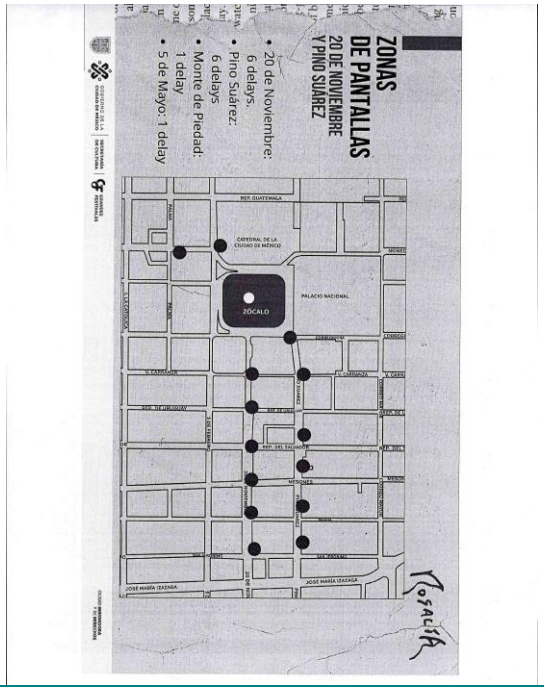

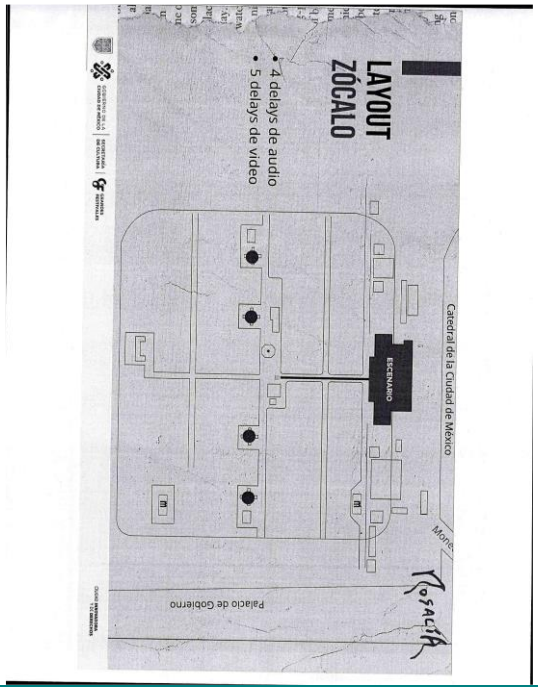

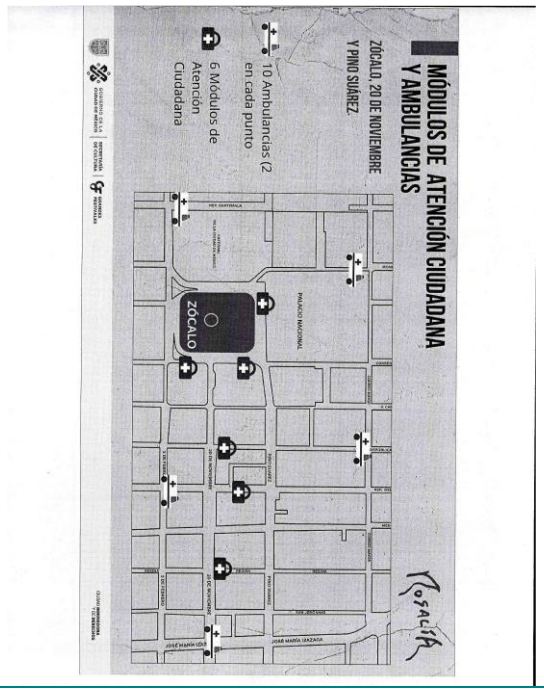

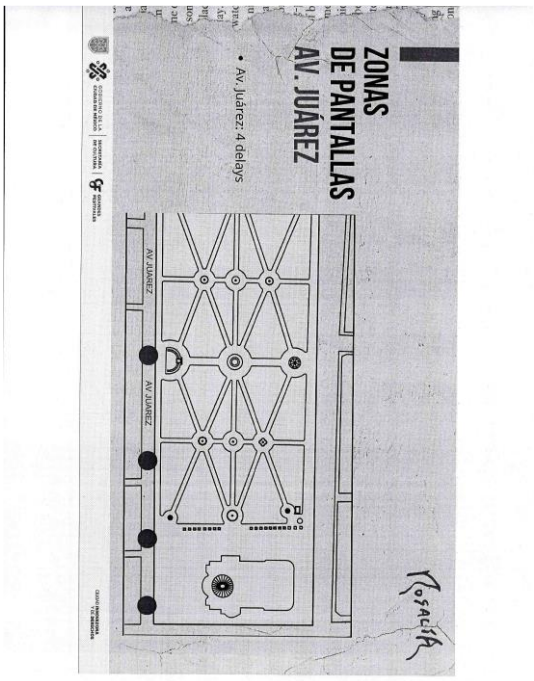

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

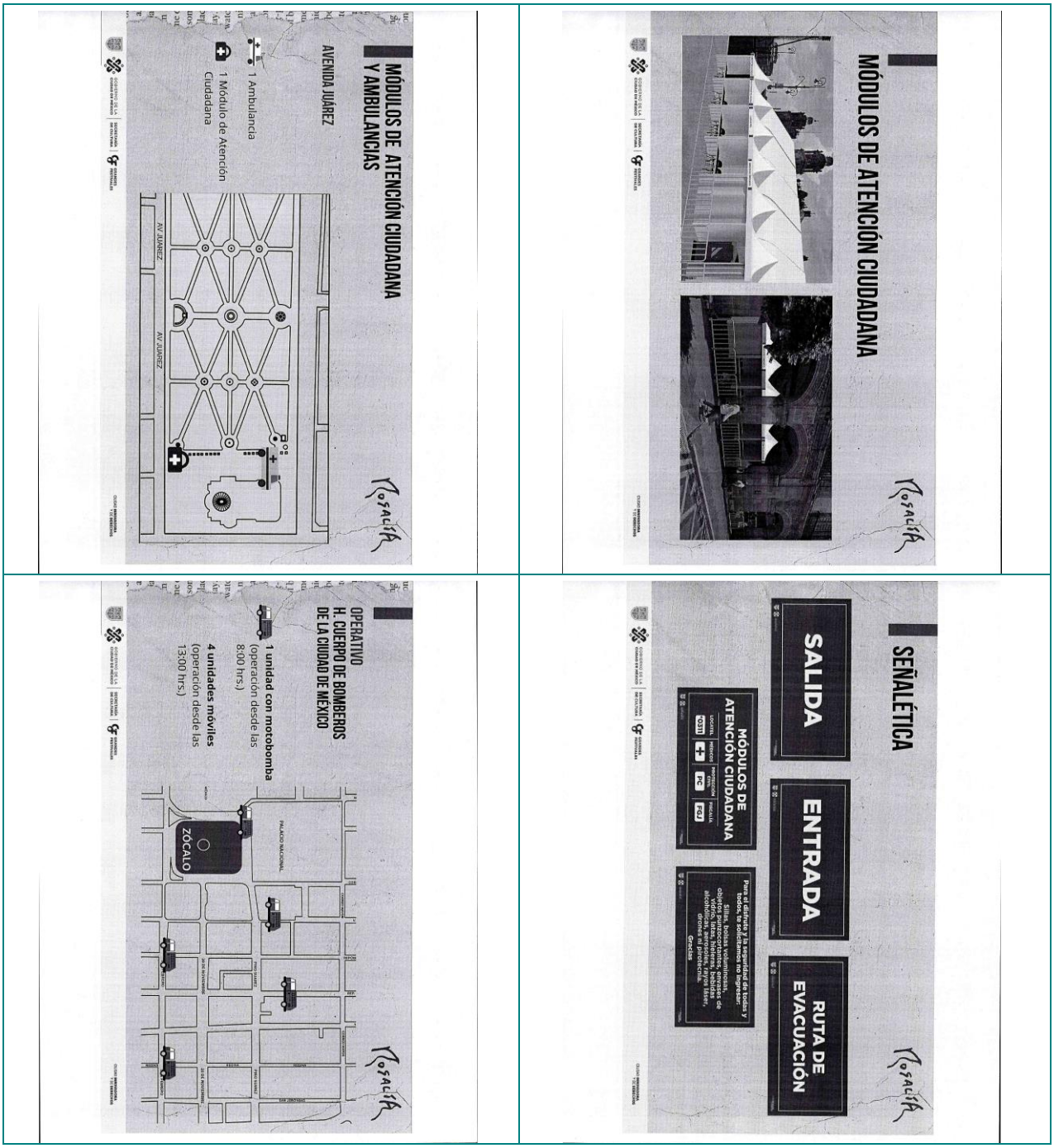

…”

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.3 Recurso de revisión. El veintinueve de mayo se recibió en *plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó manifestando que:

> *"… negó tener el contrato para el concierto de la cantante de Rosalía, que se llevó a cabo el 23 de abril de 2023.*
>
> *Y antes la Jefatura de gobierno de la Ciudad de México, en la solicitud con folio 090161623000818, y la Secretaría de Administración y Finanzas, en la solicitud con folio 090162823001500, remitieron a la Secretaría de Cultura como la entidad que puede tener la información que solicito: el contrato y cualquier documento en el que se detalle el costo de contratación de la cantante Rosalía, incluyendo gastos de hospedaje, seguridad, equipo de sonido, luz, escenario, etc.*
>
> *Pido que de nueva cuenta se revise mi solicitud, ya que alguna autoridad capitalina, ya sea Jefatura de Gobierno, Administración y Finanzas o Cultura deben tener los documentos de contratación para un evento de la magnitud como el del que se requieren datos." (Sic)*

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo veintinueve de mayo, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3762/2023.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.[2] Mediante acuerdo de primero de junio, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Alegatos del *sujeto obligado*. El dieciséis de junio el *sujeto obligado* a través de la plataforma y del oficio CDMX/SC/DGGFC/759/2023 de la Dirección de Grandes Festivales Comunitarios, anexando:

Imágenes representativas del ***Convenio de Colaboración anexo***

[2] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE CULTURA

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTÁCULOS S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO LEGAL EL SEÑOR JAIME JOSÉ ZEVADA COARASA Y SU DIRECTOR JURIDICO Y APODERADO LEGAL EL SEÑOR JORGE RUBÉN URIZA GONZÁLEZ (EN LO SUCESIVO "OCESA"), Y POR OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA LICENCIADA CLAUDIA STELLA CURIEL DE ICAZA (EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA"), ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ARGEL GÓMEZ CONCHEIRO, DIRECTOR GENERAL DE GRANDES FESTIVALES COMUNITARIOS, Y ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. **Declara "OCESA" por conducto de sus apoderados legales, que:**

a) Es una sociedad mercantil de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según se desprende de lo contenido en la escritura pública No. 150,898, de fecha 20 de septiembre de 1990, otorgada ante la fe del Notario Público Número 19 del Distrito Federal, Lic. Miguel Alessio Robles, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. 142,808 de fecha 25 de marzo de 1991;

b) Sus apoderados legales, cuentan con las capacidades legales suficientes para obligar OCESA en los términos y condiciones del presente instrumento, tal y como se hace constar en la escritura pública número 12,820 de fecha 06 de diciembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Enrique Zapata Gonzalez Pacheco, titular de la notaría pública número 194 de la Ciudad de México; manifestando que dichas facultades no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente Convenio;

c) El Registro Federal de Contribuyentes de su representada es el número OCE9009229H9 y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

d) Ha sido designado por la artista conocida públicamente como **"ROSALÍA"** y la banda argentina conocida como **"LOS FABULOSOS CADILLACS"**, para llevar a cabo la producción técnica de sus presentaciones descritas en este Convenio.

e) Su correo electrónico de contacto es: jurica@ocesa.mx.

f) Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Río Churubusco y Añil s/n (Puerta 1 del Palacio de los Deportes), colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco en la Ciudad de México, C.P. 08400.

g) Es su voluntad colaborar con **"LA SECRETARÍA"** de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio.

II. **Declara "LA SECRETARÍA" por conducto de su titular, que:**

a) Es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, de conformidad con el artículos 2, 3, fracción II, 16, fracción IV y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde el despacho de las materias relativas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales de quienes habitan o transitan por la Ciudad, promover el desarrollo de la identidad cultural de las personas, asegurar que se respete la diversidad de sus modos de expresión, su memoria y su conocimiento tradicional, así como asegurar la accesibilidad y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE CULTURA

enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales, con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad.

b) La Licenciada Claudia Stella Curiel de Icaza fue designada como Secretaria de Cultura de la Ciudad de México, lo cual acredita con el nombramiento del cargo emitido por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, de fecha 01 de febrero de 2022, quien cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 20 fracción, IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 20, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

c) Dentro de su estructura orgánica, se encuentra la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios, en adelante **"LA DGGFC"** a cargo de su titular el Maestro Argel Gómez Concheiro, en términos del nombramiento de fecha 02 de enero de 2019, emitido por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a quien le corresponde de acuerdo a sus atribuciones, las de establecer, coordinar, operar y supervisar los requerimientos de apoyo logístico a los diversos eventos culturales donde participa **"LA SECRETARÍA"**; así como desarrollar el proyecto artístico y cultural a realizarse por **"LA SECRETARÍA"** desde su planeación, progreso, gestión y ejecución, en términos de lo establecido por el artículo 140, fracciones VI y X de Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

d) Su Registro Federal de Contribuyentes es: **GDF-971205-4NA.**

e) Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida de la Paz número 26, colonia Chimalistac, Alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México, C.P. 01070.

III.- "LAS PARTES" conjuntamente declaran que:

a) Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que en el presente acuerdo de voluntades no existen declaraciones falsas, dolo, error, lesión ni otro vicio que pudiera afectar su validez y exigibilidad.

b) Por así convenir a sus respectivos intereses es el deseo y voluntad de cada una de ellas, obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Convenio consiste en establecer los mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"**, para la producción técnica de la presentación de la artista conocida públicamente como **"ROSALÍA"**; en adelante **"Evento 1"**; así como para la producción técnica de la presentación de la banda argentina conocida públicamente como **"LOS FABULOSOS CADILLACS"**, en lo sucesivo **"Evento 2"**, ambos en el Zócalo de la Ciudad de México, dirigido a los habitantes y visitantes de la Ciudad de México.

SEGUNDA COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA"

Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio **"LA SECRETARÍA"** se compromete a:

1. Proporcionar a **"OCESA"** la totalidad de la información necesaria para la producción técnica del **"Evento 1"** así como la información necesaria para la producción técnica del **"Evento 2"**.
2. Nombrar un responsable para cualquier comunicación con **"OCESA"** referente al **"Evento 1"** y **"Evento 2"** mismo que deberá de mantener constante comunicación con el supervisor asignado por **"OCESA"**.
3. Coordinar las actividades del personal a su cargo y que sea ajeno a **"OCESA"**, liberando a **"OCESA"** de cualquier responsabilidad y obligándose a sacarlo en paz y a salvo.
4. Realizar, a través de **"LA DGGFC"**, las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE CULTURA

llevar a cabo el **"Evento 1"** y el **"Evento 2"**.
5. Gestionar con las dependencias, órganos e instituciones del Gobierno de la Ciudad de México, a través de **"LA DGGFC"**, los apoyos humanos y materiales necesarios para implementar medidas de seguridad y logística para el desarrollo del **"Evento 1"** y el **"Evento 2"**.
6. Elaborar los materiales de difusión de la presentación del **"Evento 1"** y el **"Evento 2"**.
7. Otorgar a **"OCESA"** los créditos respectivos de colaboración de los eventos mencionados en la cláusula primera del presente Convenio.
8. De acuerdo con lo señalado en la Cláusula Tercera del presente Convenio, cubrir a **"OCESA"** los servicios de producción técnica descritos en el **"Anexo A"** para los eventos señalados en la Cláusula Primera del presente Convenio, para lo cual las **"LAS PARTES"** convienen en un monto mínimo de $9'735,000.00 (Nueve millones setecientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y un máximo de $10'500,000.00 (Diez millones, quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

"OCESA" presentará a **"LA SECRETARÍA"** el costo total de los servicios descritos en el **"Anexo A"**, que no podrá ser mayor del monto referido como máximo en el párrafo inmediato anterior, con la evidencia de los servicios prestados, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de realización del **"Evento 2"**, en el entendido que las cantidades (mínimo y máximo) antes señaladas han sido pactadas y **"LAS PARTES"** reconocen que son suficientes que con base a las mismas se realice la producción técnica del **"Evento 1"**; así como la producción técnica del **"Evento 2"**, conforme a las condiciones y requisitos técnicos para la presentación del **"Evento 1"** y el **"Evento 2"**, que se describen en el **"Anexo A"** del presente convenio, que es parte integrante del mismo.

"LA SECRETARIA", por su parte, cubrirá a **"OCESA"** en monto correspondiente, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la información escrita en el párrafo anterior y la factura correspondiente a dichos servicios, que cumpla con los requisitos que para el efecto establecen las disposiciones fiscales aplicables.

TERCERA. COMPROMISOS DE "OCESA"

Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio **"OCESA"** se compromete a:

1. Entregar a **"LA SECRETARÍA"** la información consistente en la producción técnica del **"Evento 1"** y el **"Evento 2"** como se detalla en el **"Anexo A"** del presente Convenio.
2. Llevar a cabo la producción técnica del **"Evento 1"** y el **"Evento 2"** señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio, que incluye personal capacitado, diseño, preproducción, montaje, puesta en operación y desmontaje de la infraestructura técnica necesaria para el **"Evento 1"** y el **"Evento 2"** que se detalla en el **"Anexo A"** del presente Convenio.
3. Solicitar por escrito a **"LA SECRETARÍA"** la cantidad mencionada en el numeral 8, de la cláusula que antecede por concepto de la producción técnica de los eventos con las condiciones que se detallan en el **"Anexo A"** del presente Convenio, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la celebración del el **"Evento 1"** y el **"Evento 2"**, para lo cual deberá indicar a **"LA SECRETARÍA"** los datos necesarios para realizar la transferencia bancaria, debiendo cumplir con los requisitos fiscales vigentes y aplicables

CUARTA.- COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES"

"LAS PARTES" se comprometen a brindarse las facilidades y el apoyo mutuo para la consecución de los fines establecidos en el presente Convenio, asumiendo los siguientes compromisos comunes:

1. Informar oportunamente, a través de las instancias de seguimiento señaladas en la Cláusula Quinta el desarrollo de la presentación del **Evento 1"** y el **"Evento 2"** o cualquier variación que se presente.
2. Permitir el acceso de manera gratuita al público asistente a la presentación del **Evento 1"** y el **"Evento 2"**.
3. Realizar las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE CULTURA

QUINTA.- INSTANCIAS DE SEGUIMIENTO

"LA SECRETARÍA" determina que el **Mtro. Argel Gómez Concheiro,** Director General de Grandes Festivales Comunitarios, se constituya como el responsable de la instancia de seguimiento de los compromisos señalados en este Convenio de Colaboración, o bien por la persona servidora pública que le sustituya en el cargo.

"OCESA" determina que el **Mtro. Juan Nuñez Pontones,** se constituya como el responsable de la instancia de seguimiento de los compromisos señalados en este Convenio de Colaboración.

SEXTA.- VIGENCIA

La vigencia del presente convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el 15 de julio de 2023.

SÉPTIMA.- RESULTADOS Y PUBLICACIONES

Los resultados obtenidos derivados del objeto del presente convenio, así como las publicaciones y todo aquello que resulte de la participación conjunta, será libremente usado por **"LAS PARTES"**, sujetándose únicamente al previo aviso a la contraparte, para su conocimiento.

OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR

"LAS PARTES" acuerdan respetar la titularidad de los derechos de autor que a cada una de ellas les correspondan, en su aspecto moral y patrimonial, derivado de la realización del presente convenio.

NOVENA.- TRANSPARENCIA

"LAS PARTES" aceptan que la información contenida y derivada del presente instrumento se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

Cada una de **"LAS PARTES"** será única responsable del personal que contrate para el desarrollo de las acciones que se deriven de este Convenio y de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos que en materia de trabajo y seguridad social se generen, por lo que la relación de supra o subordinación de dicho personal sólo surtirá efecto con respecto de la parte que la haya contratado.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

"LAS PARTES" quedarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso o incumplimiento total o parcial del **"Evento 1"** y el **"Evento 2"**, o cuando el retraso o incumplimiento se deba a causas de fuerza o caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o humano, que esté fuera del dominio de la voluntad de **"LAS PARTES"**, que no puede preverse y que aun previsible, no pueda evitarse.

DÉCIMA SEGUNDA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES

"LAS PARTES" admiten que las relaciones establecidas en este Convenio de Colaboración no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos o cualquier otra causa análoga.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE CULTURA

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES

Los términos del presente instrumento podrán ser objeto de revisión y, en su caso, de modificación, siempre y cuando sea de común acuerdo. Para que las decisiones que se tomen surtan sus efectos deberán establecerse por escrito en el instrumento jurídico que corresponda, el cual, debidamente firmado por los representantes de los suscriptores, se agregaría a este convenio como parte integrante de su ejecución

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente instrumento jurídico podrá darse por terminado cuando así lo determinen **"LAS PARTES"** por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con 10 (diez) días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN

"LAS PARTES", sin incurrir en responsabilidades, podrán suspender de forma temporal la ejecución del presente instrumento, por mutuo consentimiento, o bien, por caso fortuito o fuerza mayor, en el entendido que de proceder se podrán reanudar la ejecución de los objetivos del presente Convenio una vez terminada las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA SEXTA.- CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" ratifican que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que aceptan que en el supuesto de controversia, ésta se resuelva de común acuerdo y en caso de no llegar a común acuerdo, se sujetarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas de cada una de las cláusulas del presente instrumento, manifiestan que no existe mala fe, dolo o error, por lo que lo firman por triplicado en la Ciudad de México **el día 2 de junio de 2023.**

POR "OCESA"	POR "LA SECRETARÍA"
LIC. JAIME JOSÉ ZEVADA COARASA DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.	LIC. CLAUDIA ESTELLA CURIEL DE ICAZA SECRETARIA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
POR "OCESA"	**ÁREA DE ASISTENCIA**
MTRO. JORGE RUBÉN URIZA GONZÁLEZ DIRECTOR JURÍDICO	MTRO. ARGEL GÓMEZ CONCHEIRO DIRECTOR GENERAL DE GRANDES FESTIVALES COMUNITARIOS

LEÍDO POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONVENIO INTERVIENEN Y SABEDORAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS SUS HOJAS, EL 2 DE JUNIO DE 2023.

Página 5 de 6

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE CULTURA

ANEXO A

ROSALIA
Audio
Video
Backline
Iluminación
Sobre escenario
Generadores
Delays (2)
Crew Local
Staff de Producción
Carpas
Grand Support
Andamios y Estructuras
Rigging

FABULOSOS CADDILLACS
Audio
Iluminación
Grand Support
Video
Stages, Riggers

Página 6 de 6

OCESA

Anexo A

ROSALIA	
Audio	750,000.00
Video	640,000.00
Backline	25,000.00
Iluminación	435,000.00
Sobre escenario	45,000.00
Generadores	496,000.00
Delays (2)	350,000.00
Crew Local	369,460.00
Staff de Producción	650,000.00
Carpas	350,000.00
Grand Support	1,550,000.00
Andamios y Estructuras	350,000.00
Rigging	65,000.00
SUMA	6,075,460.00

FABULOSOS CADDILLACS	
Audio	800,400.00
Iluminación	655,400.00
Grand Support	1,798,000.00
Video	800,400.00
Stages, Riggers	345,000.00
SUMA	4,399,200.00

SUMA	10,474,660.00

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.4 Acuerdo de cierre de instrucción. El treinta y uno de julio, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO[3] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

[3] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia o sobreseimiento prevista por la *Ley de* Transparencia o su normatividad supletoria.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios y pruebas de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó esencialmente con la entrega incompleta de la información requerida.

II. Pruebas aportadas por *el sujeto obligado*. El *sujeto obligado* remitió los oficios CDMX/SC/DGGFC/600/2023, CDMX/SC/DGGFC/759/2023 y anexos de la de la Dirección de Grandes Festivales Comunitarios, así como un convenio de colaboración.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia,* toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Secretaría de Cultura es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Cuestión previa.

Se advierte que la *recurrente* se inconforma expresamente con la falta de pronunciamiento respecto del contrato o convenio, así como del desglose de los gastos de hospedaje, seguridad, equipo de sonido, luz y escenario del evento de interés. No así, sobre las manifestaciones realizadas en relación con planificación, evaluación de costo-beneficio, costos de traslado, difusión y patrocinios privados que participan en el evento. Razón por la cual se presume su conformidad con las manifestaciones y documentales remitidas como respuestas a estos últimos puntos y no formarán parte del estudio del caso concreto. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJF, de rubro: "ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE" [4].

IV. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información relacionada con el concierto de realizado en el zócalo el 28 de abril de 2023, particularmente; el contrato o convenio celebrado, el reporte, documento o informe donde se incluyera el detalle de la planificación, evaluación de costo-beneficio, costos de traslado, hospedaje, seguridad, equipo de sonido, luz, escenario, difusión y patrocinios privados que participaron en el evento.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* informó que no se había generado ningún gasto al respecto y por lo tanto, no se había celebrado ningún contrato. Asimismo, anexó información sobre la planificación del evento, manifestando que la información sobre la evaluación de costo-beneficio, costo de traslado hospedaje, seguridad, equipo de sonido, luz, escenario, difusión y patrocinios privados mencionados, implicaba la elaboración de un

[4] De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

reporte pormenorizado que no correspondía a los formatos y características en los que existía la información de interés.

Por su parte, la *recurrente* se inconformó con la falta de remisión de información respecto del contrato y detalle de costos de contratación, gastos de hospedaje, seguridad, equipo de sonido, luz y escenario.

Posteriormente, al rendir los alegatos que estimó pertinentes, el *sujeto obligado* anexó el convenio de colaboración celebrado y anexo correspondiente en el que se incluyen los costos, el equipo de iluminación, sonido, escenario y gestión de seguridad.

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro **registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes,** sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico**,** de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

Ahora bien, por un lado, de conformidad con el criterio 07/21[5] aprobado por el pleno de

[5] Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado,* garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

Y por otro lado, dentro de las obligaciones de transparencia comunes del *sujeto obligado*, contenidas en el artículo 121 fracción XXIX de la *Ley de Transparencia*, se encuentra **mantener impresa para consulta directa de todas las personas, difundir y mantener actualizada a través de sus sitios de internet y de la *plataforma*, la información, documentos y políticas respecto de**:

XXIX. *Las* ***concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones*** *otorgados,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> *especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*
>
> **[Énfasis añadido]**

Es decir que, se presume que el *sujeto obligado* este se encuentra en condiciones de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y remitir el soporte documental respectivo, a efecto de pronunciarse sobre todos los requerimientos, incluyendo los gastos de hospedaje requeridos que no se encuentran en las documentales remitida y sobre las que no se manifestó en modo alguno.

Máxime que, aun y cuando remitió mayor información como respuesta complementaria, tomando en consideración que el medio de notificación elegido por la recurrente en el recurso de revisiones es "*Correo electrónico*" **no se advierten los acuses o constancias de notificación a la *recurrente* de las manifestaciones adicionales realizadas en alegatos a vía correo electrónico**, por lo que no puede tenerse por completamente atendida la *solicitud*, ya que no se garantizó el acceso de la solicitante a toda la información remitida por el *sujeto obligado* en la respuesta complementaria.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada, por medio de la cual:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Realice una **búsqueda exhaustiva y razonable** de la información solicitada faltante a efecto de que se pronuncie y remita las documentales con las que cuente respecto de los gastos de hospedaje de interés, y
- Notifique vía correo electrónico a la *recurrente,* la información complementaria contenida en los oficios de alegatos y anexos.

II. Plazos de cumplimiento. El Sujeto Obligado deberá emitir una nueva respuesta a la solicitud en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la Ley de Transparencia. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este Instituto el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *sujeto obligado* de conformidad con los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de agosto dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20